PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

Decreto Nº. 9603.-

QUE ACUERDA LA PENSION DE ₲.70.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO CABO Iº PEDRO CACERES.-

Form. 29

--o--

N. 3474.-

S.3.Nº..... Asunción, 20 de Enero de 1.950.-

VISTOS: el expediente Nº 4268/49, iniciado ante el Ministerio de Defensa Nacional por el lisiado de la guerra del Chaco Cabo 1º Pedro Cáceres, con goce de pensión definitiva según Decreto Nº 16.714 del 23 de Enero de 1.943, en el que solicita se le acuerde los beneficios contemplados por el Art.4º del Decreto-Ley Nº 7.389 del 28 de Setiembre de 1.949; el Acta Nº 83 del 14 de Diciembre de 1.949 de la Junta de Reconocimientos Médicos de las FF.AA.de la Nación; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra; la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones del Art.4º Inc.c) del Decreto-Ley Nº 7.389 y Art.6º del Decreto-Ley Nº 13.521,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión de (₲.70.-)SETENTA GUARANIES, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Cabo 1º. Pedro Cáceres.-

Art.2º.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde la fecha del mismo,de conformidad con el Art.6º del Decreto-Ley Nº 13.521 de fecha 8 de Mayo de 1.946.-

Art.3º.-Queda modificado el Decreto Nº 16.714 del 23 de enero de 1.943.-

Art.4º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5º.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

L.G.